



Resolución Exenta N° 3188

Valparaíso, 02 JUL 2019

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

La Ley 20.997, del Ministerio de Hacienda, promulgada el 01 de marzo de 2017, y publicada en el Diario Oficial el 13 de mayo de 2017, a través de la cual se moderniza la legislación aduanera, y en cuyo artículo 2° de la referida Ley, se modificó la sección 0 del Arancel Aduanero.

Que, el numeral 6 del citado artículo reemplazó la glosa de la partida subpartida 0009.8900 a "Otras mercancías de viajeros hasta por un valor de US \$3.000 FOB".

Que, el Decreto Exento N°344, del Ministerio de Hacienda, promulgado el 02 de octubre de 2017 y publicado en el Diario Oficial el 22 de noviembre de 2017, modificó el Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile acorde a la Ley precitada.

Que, mediante la Resolución Exenta N°309, de 17 de enero de 2018, de esta Dirección Nacional, se modificó el listado de objetos incluidos dentro del concepto de "equipaje" de cada viajero, excluidos los Tripulantes, que provenga del extranjero o Zona Franca o Zona Franca de Extensión, señalado en la letra g) numeral 1 del artículo 31 de la Ordenanza de Aduanas

Que, el actual inciso primero del numeral 12.4.3, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras -cuyo texto actualizado, sistematizado y coordinado fue aprobado mediante la Resolución N°1.300, de 14 de marzo de 2006, de esta Dirección Nacional- indica que la tramitación de la DIPS-Viajeros podrá amparar la importación hasta por un monto de US\$1.500 FOB, tratándose de mercancías portadas por viajeros procedentes del extranjero o de una zona de tratamiento aduanero especial, no comprendidas en el concepto de equipaje, sin carácter comercial y clasificadas en la partida arancelaria 0009.8900, correspondiente a una de las franquicias establecidas en la Sección 0 del Arancel Aduanero.

Que, en razón de lo anterior se hace necesario actualizar el primer párrafo del numeral 12.4.3 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, a objeto que se encuentre acorde a la legislación vigente, modificando el monto de la franquicia desde USD\$1.500 a USD\$3.000.

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7 y 8 del D.F.L N° 329/1979 del Ministerio de Hacienda "Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas" y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

- I. MODIFÍCASE**, el primer párrafo del numeral 12.4.3, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, por el que a continuación se indica:

"La **DIPS-Viajeros**, Formulario F-17, deberá ser utilizada para la importación de mercancías que porten los viajeros procedentes del extranjero o de una zona de tratamiento aduanero especial y que no se encuentren comprendidas en el concepto de equipaje de viajeros. Esta declaración podrá amparar mercancías hasta por un monto de US \$ 3.000 FOB, tratándose de mercancías sin carácter comercial y clasificadas en la





partida 0009.8900 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, o por un monto de hasta US-\$ 1.000 FOB para el resto de las mercancías."

- II. Como consecuencia de la referida modificación, sustitúyase la hoja CAP.III-39, del Compendio de Normas Aduaneras, por la que se adjunta a la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO**



*[Handwritten signature]*  
JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



KCI/KGC/Kgc

C.c.:

- Oficina de Partes (OIRS)
- Subd. y Deptos. D.N.A.
- Subdirección de Informática
- Mesa de ayuda
- Aduanas Arica/P. Arenas (Deptos. Técnicos)
- ANAGENA
- Cámara Aduanera

34569